



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2013-00122-00
Demandante	LUZ STELLA GOMEZ AREIZA
Demandado	PEDRO ALONSO ARENAS CARDENAS - JESÚS SALVADOR SUCERQUIA AGUDELO - ELKIN ALFARO ECHEVERRY RAMÍREZ - LUIS ALBEIRO ECHEVERRY RAMÍREZ.
Decisión	No aclara auto Resuelve solicitud
Auto de S. N°	1585V (1078) 4

En el escrito que antecede, el abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS (quien ostentaba los intereses de la parte demandante¹) le solicita al Despacho se aclare el auto proferido el pasado 28 de mayo de 2021, en el entendido de que se indique que el señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA actúa como cesionario de la señora LUZ STELLA GOMEZ AREIZA.

Sin embargo, no se accederá a la solicitado, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P. si se tiene que son susceptibles de aclaración *“los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella”*.

En el caso sub judice, la providencia objeto de reproche no contiene ninguna frase que ofrezca motivo de duda, debido a que, el señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, es abogado, además, lo expuesto, no genera ningún tipo de incidencia en la decisión que tomó el Despacho, siendo a todas luces improcedente la solicitud presentada.

De otro lado y respecto a la solicitud del despacho comisorio se advierte que fue diligenciado por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN según la constancia secretarial del 11 Junio 2021, donde se lee que mediante acta individual de

¹ Toda vez que la parte demandante realizó una cesión en favor del abogado ANDRES DAVID UPEGUI

reparto N°.882, el despacho comisorio N° 897 le fue repartido al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3b32024b9055ebb08fc4a7fa08791633056079bd78b1307e7e1db8ece8336f

Documento generado en 15/07/2021 01:25:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**